



JUNTA MUNICIPAL
VILLARRICA DEL ESPIRITU SANTO

ORDENANZA N° 30/95

SOBRE CONTROL Y PRODUCCION DE LECHE EN LA CIUDAD DE VILLARRICA

VISTA: La necesidad de reglamentar las disposiciones legales existentes sobre la producción y venta de LECHE en los establecimientos públicos y privados de Villarrica, Arts. 158, 159 y 160 del CODIGO SANITARIO, y Art. 42 inc. a) de la Ley ORGANICA MUNICIPAL, y de actualizar la Ordenanza 94/36 en los referente al mismo tema; y,

CONSIDERANDO: La perentoriedad de dar cumplimiento al Convenio Sanitario suscrito recientemente entre el Municipio de Villarrica y el Servicio Nacional de Salud Animal (SENACSA), sobre el control de Sanitación en la cuenca lechera del Distrito de Villarrica.-

**POR TANTO LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLARRICA,
REUNIDA EN CONCEJO**

ORDENA :

ARTICULO 1°.- Los establecimientos de producción de leche, específicamente tambos y entidades de la misma índole, deberán ubicarse, por razones de higiene y salubridad, fuera de los bulevares exteriores de la ciudad, en lugares que tampoco afectan a terceros.-

ARTICULO 2°.- Los productores, vendedores y otras personas afectadas a la distribución de leche, observarán estrictamente las normas de higiene y salubridad que rigen sobre el tema.-

ARTICULO 3°.- Se prohíbe la venta de leche cruda y sus derivados dentro del distrito de Villarrica a los productores y distribuidores que no cuenten con el correspondiente certificado del Control y Sanitación Animal, especialmente de la tuberculosis y la brucelosis.-

ARTICULO 4°.- Los Inspectores de Higiene y Salubridad de la Municipalidad, acompañado de funcionarios de SENACSA harán controles de rutina una o dos veces por semana o cada vez que sea necesario.-

ARTICULO 5°.- Todo vendedor o distribuidor de leche y sus derivados estará munido necesariamente del certificado de Sanitación expedido por SENACSA para ejercer su actividad.-

ARTICULO 6°.- En caso de no tenencia del Certificado de Sanitación respectivo, se operara de la siguiente manera:



**JUNTA MUNICIPAL
VILLARRICA DEL ESPIRITU SANTO**

- a) Se labrará acta en donde constará el motivo por el cual el afectado no dispone de dicho documento.-
- b) Se dará ocho (8) días hábiles para legalizar la situación sanitaria de los animales de los cuales provienen la leche y sus derivados.-
- c) En caso de reincidencia, se labrará acta y el producto será decomisado para que el municipio le de el destino apropiado.-

ARTICULO 7°.- Toda leche o sus derivados deberán ser controlados periódicamente por Laboratorios Técnicos Especializados a fin de garantizar su calidad al público. De comprobarse cualquier adulteración en la calidad de los mismos, serán utilizados por los inspectores del Municipio.-

ARTICULO 8°.- Mientras el municipio no cuente con un Laboratorio Técnico ad hoc, podrá contratar los servicios de algún laboratorio de reconocida solvencia profesional para atender en los casos previstos en el artículo anterior.-

ARTICULO 9°.- Comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.-

Dada en la sala de sesiones de la Junta Municipal a los veinte y siete días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y cinco.-

Lic. Miguel Aguilar
Secretario

Alcides Nicolichia K.
Presidente J.M.

Villarrica, 29 de setiembre de 1.995.-

Téngase por Ordenanza, remítase copia al Ministerio del Interior y cumplida archívese.-

Prof. Derlis Duarte R.
Secretario

Dr. Gustavo F. Mussi M.
Intendente Municipal